

SECRETARIA DE EDUCACION**RESOLUCIÓN No. 0 27 50 DE 2013****POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que conferidas por el Decreto de Delegaciones No 00431 del 25 de septiembre de 2008, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, el Decreto Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 del Decreto Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el Decreto 1950 de 1973, en su artículo 126, estipula: "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y 4.4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo"

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 41, literal i, al estipular las causales de retiro de los empleados públicos que se desempeñan en empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, consagra: "Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo..."

Que mediante la sentencia C- 1189 de 2005, la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del artículo citado anteriormente, señaló: " en el entendido que para aplicar dicha causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del código Contencioso administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio."

Que el artículo 40 del Decreto Ley 1437 de 2011, estableció que: "Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 02750 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Que la señora MARIA MERCEDES MANJARREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.539.627 de Manatí (Atlántico), fue nombrada provisionalmente por el Gobernador del Departamento del Atlántico, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 605, Grado 06, mediante Decreto 000921 del 30 de noviembre de 2000, y debidamente posesionada el 29 de diciembre de 2000.

Que mediante oficio de fecha 8 de noviembre de 2013, el Licenciado Rafael Oliveros Castro, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Luis Beltrán, del municipio de Manatí, reporto a la Secretaría de Educación Departamental que la funcionaria MARIA MERCEDES MANJARREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.539.627 de Manatí (Atlántico), se presentó por última vez cumplir con sus obligaciones laborales en la Institución Educativa el día 11 de septiembre de 2013, sin justificación legal alguna.

Que sobre la importancia de la prestación del servicio educativo y el deber de quienes lo imparten la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-927 de 2003 ha dicho: *"El pago de salarios tiene como causa la prestación del servicio por los trabajadores. Por consiguiente, dada la naturaleza sinalagmática del contrato laboral, el cumplimiento de dicha prestación hace exigible a su vez el cumplimiento de la obligación del empleador de pagar aquellos. El pago de salarios, sin la contraprestación de la prestación de servicios al empleador, puede configurar un enriquecimiento ilícito a favor de los trabajadores.*

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 027504 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho

"Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma" (subrayado y cursiva fuera de texto).

Que así las cosas, el Despacho se ve precisado a ordenar provisionalmente la suspensión del pago de los salarios de la funcionaria MARIA MERCEDES MANJARREZ GARCIA, hasta tanto justifique su ausencia desde el día 11 de septiembre de 2013 hasta la fecha, en el ejercicio funcional que le corresponde cumplir en Institución Educativa San Luis Beltrán, del municipio de Manatí.

Que por lo anteriormente señalado, se hace necesario iniciar y adelantar una actuación administrativa, con observancia del los preceptos Constitucionales y legales, tendiente a verificar un presunto abandono de cargo por parte de la funcionaria MARIA MERCEDES MANJARREZ GARCIA.

En mérito a lo expuesto se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 del decreto ley 1437 de 2011, formulando el cargo de abandono de cargo, a la funcionaria MARIA MERCEDES MANJARREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.539.627 de Manatí (Atlántico), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Cítese y Notifíquese de la presente decisión a la funcionaria MARIA MERCEDES MANJARREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.539.627 de Manatí (Atlántico), en la dirección que se registra en su hoja de vida, de conformidad con los artículos 68, 69

SECRETARIA DE EDUCACION**RESOLUCIÓN No. 0 27 50 DE 2013****POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA**

del Decreto 1437 de 2011, indicándole que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios a la funcionaria MARIA MERCEDES MANJARREZ GARCIA, hasta tanto justifique su ausencia permanente en el cumplimiento de sus funciones como Auxiliar Administrativo, Código 605, Grado 06, desde el 11 de septiembre de 2013 hasta la fecha en curso en la Institución Educativa San Luis Beltrán, del municipio de Manatí, a la cual se encuentra asignada. Para el efecto, ofíciase a Nómina de la Secretaría de Educación Departamental para que proceda de conformidad con lo ordenado.

ARTICULO CUARTO: Comisionese para la práctica de las pruebas al Profesional Universitario Neil Badrán Arrieta, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTICULO QUINTO: El funcionario comisionado practicará las siguientes pruebas:

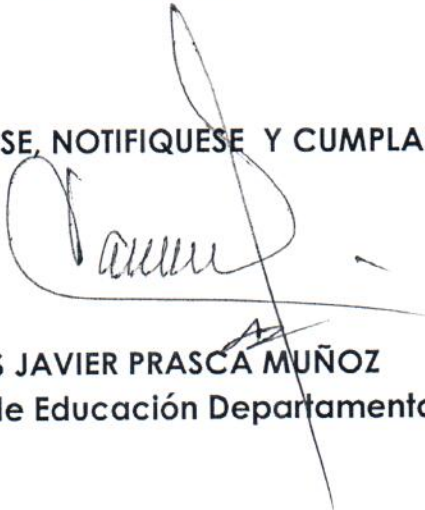
1- Oír en Versión libre a la funcionaria MARIA MERCEDES MANJARREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.539.627 de Manatí (Atlántico).

2.- Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Líbrense los oficios respectivos.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**22 NOV. 2013**


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Claudia Torres Sibaja
Revisó y Aprobó: Neil Badrán
Oficina Jurídica SED